

ANEXO CORRESPONDIENTE AL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA Y EL INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO REFERENTE A LA COLABORACION Y ASISTENCIA TECNICA A CORPORACIONES LOCALES EN MATERIA DE CONSUMO

Podrán solicitar ayuda para financiar los programas enunciados en este Convenio las Entidades Locales. Dicha ayudas se concederán con arreglo al procedimiento contemplado en el presente anexo.

Primero. *Documentación a aportar para la ejecución de los programas y proyectos.*—Las entidades a que se refiere la cláusula cuarta para acogerse a las ayudas objeto del presente Convenio deberán presentar la ficha-solicitud que se adjunta como anexo debidamente cumplimentada, así como los siguientes certificados según los modelos del anexo que se enumeran a continuación:

Certificación de la población de hecho a 31 de diciembre de 1992.

Certificación del acuerdo del Pleno de la Corporación, por el que se apruebe el programa de actividades a desarrollar, su presupuesto y la ayuda económica solicitada a la Dirección General de Consumo, así como otras fuentes de financiación, especificando cuál es el presupuesto total de la entidad y la parte que dedica a la política de consumo. Asimismo, se hará constar si tiene o no constituido el Consejo Sectorial de Consumo y, caso de tener prevista su constitución, acuerdo del Pleno sobre este particular. Por último, en el acuerdo del Pleno se recogerá la decisión de acogerse al sistema de colaboración y cooperación que se establece en este Convenio y el compromiso de destinar, durante la totalidad de su vida útil, los bienes que se adquieran con las ayudas obtenidas como resultado de este Convenio.

Además de estos documentos, deberán acompañar:

Memoria descriptiva y justificativa del programa de actividades en el que se detallen todos aquellos datos o informaciones que sirvan para valorar los proyectos para los que se solicita la ayuda.

Presupuesto suficientemente detallado que permita una valoración de la ayuda económica objeto de este anexo del Convenio, en el que se especifiquen las cantidades aportadas por la entidad y las solicitadas al Instituto Nacional del Consumo y a la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma, y en caso de haberlas, otras fuentes de financiación, haciendo constar la entidad qué porcentaje de su presupuesto destina a la ejecución de sus competencias en materia de consumo.

Segundo. *Plazo y lugar de presentación de los proyectos.*—El plazo de presentación de los programas y proyectos terminará transcurrido un mes a partir de la publicación del presente anexo en el Boletín correspondiente.

Las solicitudes se presentarán ante la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma. Concluido el plazo de presentación, el citado órgano remitirá al INC copia de la ficha-solicitud.

Tercero. *Selección y aprobación de las peticiones.*—La selección de las peticiones que hayan de financiarse en ejecución del presente anexo, cuando cumplan con lo estipulado en las cláusulas anteriores, se incorporarán al mismo. Se constituirá una comisión mixta de seguimiento, integrada por un miembro designado por la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma de Murcia y dos por el INC, que formulará la propuesta de distribución de las ayudas entre los proyectos presentados, con arreglo a los criterios de distribución establecidos en el presente Convenio.

Cuarto. *Criterios de valoración.*—Para la concesión de la subvención se valorará fundamentalmente la calidad y oportunidad de las actividades y servicios, el colectivo de población afectada, el interés social de las acciones programadas, los antecedentes y experiencias realizadas en materia de defensa de los consumidores, así como el que la entidad tenga establecido el Consejo Sectorial de Consumo, como órgano de representación y consulta a nivel local.

Quinto.—Si transcurrido el plazo de presentación de proyectos y programas, no se hubiera agotado esta aportación económica, podrán ser redistribuidos siguiendo el mismo criterio y para la misma finalidad, entre aquellas Comunidades Autónomas que dejaron proyectos sin atender por haber agotado su asignación.

Sexto. *Pago y justificación de la subvención.*—Una vez aprobados los proyectos, el Instituto Nacional del Consumo procederá a transferir a la Comunidad Autónoma de Murcia en los términos previstos en el artículo 153 de la Ley General Presupuestaria la cantidad que le corresponda de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del presente anexo.

La Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma de Murcia, a su vez, justificará la subvención ante el Instituto Nacional del Consumo mediante la certificación de haber sido registrado en su contabilidad, el ingreso de la subvención percibida para la finalidad prevista, y en todo

caso la documentación prevenida se ajustará a lo estipulado en el artículo 153 —párrafo sexto— del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Asimismo, la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma, a su vez, notificará y transferirá a las entidades, cuyos proyectos hayan sido aprobados, las subvenciones acordadas para cada proyecto, y proveerá los mecanismos de control financiero de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente sobre justificación de las subvenciones. Teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula tercera del presente Convenio en cuanto a la devolución de las cantidades no utilizadas en los fines para los que se otorgó la subvención.

En todo caso, el beneficiario de la subvención está sometido a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la entidad concedente o la entidad colaboradora, en su caso, y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Séptimo. *Seguimiento y evaluación de los resultados.*—Las entidades locales deberán presentar ante la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma de Murcia una memoria que permita el seguimiento y evolución del desarrollo de las acciones que se financien en base a este Convenio. Memoria que la citada Dirección General deberá remitir al Instituto Nacional del Consumo al finalizar el ejercicio económico.

A fin de hacer posible la evaluación y seguimiento de las acciones que se realicen como resultado de este anexo, la memoria se basará en una documentación homogénea cuyo contenido se acordará por la Comisión de Seguimiento que determinará los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados, pero que en todo caso habrá de contemplar el número de juntas constituidas y organizaciones de consumidores y sectores empresariales adheridos.

BANCO DE ESPAÑA

1397

RESOLUCION de 19 de enero de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 19 de enero de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	142,101	142,385
1 ECU	158,045	158,361
1 marco alemán	81,410	81,572
1 franco francés	23,973	24,021
1 libra esterlina	212,228	212,652
100 liras italianas	8,360	8,376
100 francos belgas y luxemburgueses	391,192	391,976
1 florín holandés	72,878	72,824
1 corona danesa	20,970	21,012
1 libra irlandesa	203,360	203,768
100 escudos portugueses	80,868	81,030
100 dracmas griegas	56,858	56,972
1 dólar canadiense	108,515	108,733
1 franco suizo	97,330	97,524
100 yenes japoneses	128,633	128,891
1 corona sueca	17,555	17,591
1 corona noruega	18,935	18,973
1 marco finlandés	25,071	25,121
1 chelín austriaco	11,582	11,606
1 dólar australiano	99,400	99,598
1 dólar neozelandés	80,145	80,305

Madrid, 19 de enero de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.